

M^{re} Señor Visitador

El Año 1670. El Limonero del Real Monast^o de San Juan de la Peña pidió al Prior del Acumuer del mismo Monast^o le pagara doce sueldos. Queda visto que debe pagar a dicho Limonero; El Prior del Acumuer responde está presto y aparejado pagar, mostrando la obligación, razón y fundamentos por que lo debe hacer. El Limonero dice notiene otro sino el Arriendo de su cabes, y que así lo ha hallado por costumbre.

El Prior repite, que este Arriendo, y costumbre, no debe tener su origen y fundamento, como lo tienen las demás contribuciones de Beneficios en este Monast^o así en común, como en particular, y deseando cumplir con su conciencia ha procurado ver el Archivo de sus deves, y ha encontrado con el Acta de la contribucion de los 12 q^{ue} testificado por Sancho hallado a 6 de Diciembre del Año 1475. cuya substancia es la siguiente: Que el Prior del Acumuer con el Monast^o arriendan a los de Acumuer el Cagiar de San Martin, que confrenta de la una parte con el serrato llamado que desuaya de cabo de Ayora, et de parte de Vallitona por el serrato serrato ayuso al suelo del dicho Cagiar; et de la otra parte asienta con barrancos de pais paradiço.

It^{em}. mas quatro campos pertenecientes al dicho Cagiar, que asienta el uno con campos de Juan de la guarda a las de pretra fita et de pero diosa mayor. It^{em}. Los tres restantes son et confrentan con el mismo Cagiar. It^{em}. mas una faja llamada el grado

El. por fajas mas. El. dicho Campos y en fajas por tiempo de bien
ta años por cuyo arrendamiento obligan a pagar al Prior de Escumuer
40q encada año, y mas la Primicia y Decima, y que el dicho Prioraya
de pagar al Limonero 12q por rason de la Decima q. tuviere en dicho
Campos; y como estos estan incultivables por las grandes nevas y
luchas q. se han levado la tierra confinante con los Puertos, y los mas
ellos ha destruydo el todo el rio Olavin, sin esperanzas de poderlos
volver acultivar, pues son gloria muy grande, por cuya causa dicho
Prior no percibe dichas Decimas, ni las percibiria jamas, parece que
no tiene obligacion de pagar los dichos 12q q. por rason de la percepcion
de la Decima debia pagar, pues esta ha estado, y para toda calificacion
se puede hacer informacion de los de Escumuer, y siempre que se hallaren
subsistir dichos Campos muy gustosa contribuya al Prior con los 12q y de
este modo pretende no esta obligado a dicha Olavin por el campo q. tiene de
mirar por su Beneficio como lo tiene jurado suplica a V. M. mande declarar
la justicia cuya sea, Añadiendo a lo dicho, que siendo arrendacion no es
perpetua, sino temporal, y entanto la subsistida en quanto los Priors han
sido voluntarios hasta el presente Prior de Escumuer N. Juan Martinez
suplicante y renunciante dicha Arrendacion de Campos, si permanecieren
algunos, de los quales se debe el D. Limonero el Maestro N. Domingo Carriga
la Decima q. tuviere y por cada un Año como antes de la Arrendacion
la llevaban sus antecesores Limoneros.

Papeles sobre los 129
Cargos a la Moneda